

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Girardot, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso : Adjudicación de Apoyo -Interdicción
Demandante : Ismenia Mejía Sánchez
Apoyo : Paula Estefanny Meneses Mejía
Radicación : 2019- 00009
Sustanciación : 277

Verificado el plenario, da cuenta las diligencias que con fecha 25 de octubre del año 2019, se ordenó la suspensión del proceso conforme a la nueva normatividad y hasta la fecha las partes no han realizado gestión alguna para el levantamiento de la suspensión y la realización del respectivo trámite.

La ley 1996 de 2019, en su art. 55 reza: *Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.*

De acuerdo a lo normado y como a la fecha han pasado más de dos años, sin que las partes de las diligencias, realizaran gestión alguna para continuar con el trámite de acuerdo a la nueva norma, el Despacho procederá a levantar la suspensión de las presentes diligencias.

Así mismo, atendiendo a que la parte interesada no cumple con la carga procesal de **solicitar la adjudicación el apoyo judicial de la joven PAULA ESTEFANY MENESES MEJIA y continuar conforme a la Ley 1996 de 2019** se REQUIERE a los interesados para que en el término de treinta (30) días procedan a adelantar las mencionadas diligencias, so pena de decretar desistimiento tácito conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquesele por el medio más expedito a las partes y al Agente del Ministerio Público.

Notifíquese,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez